

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 21 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados a continuacion, sus apoderados, o representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Sres. J. Peña y Comp., consignatarios de los vapores correos del Marqués de Campo.

D. José María Seijo.

„ Pablo Baltasar, apoderado de D. Manuel Penalver y Fariñas.

„ Ciriano Gaudinez, platero.

Manila 20 de Octubre de 1883.—Villava.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Hallándose desprendido y desplomado el balconage de la casa núm. 33 de la calle de Magallanes, con inminente peligro de caída total sobre la via pública, segun resulta del reconocimiento practicado por el Arquitecto municipal; é ignorándose el paradero del propietario, administrador ó encargado legal de la citada finca, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en acuerdo de hoy, se ha servido disponer, que se prevenga al indicado propietario, administrador ó encargado por medio de la *Gaceta oficial*, que dentro del perentorio é improrogable plazo de ocho dias contados desde la primera insercion de este anuncio en el referido periódico, proceda al derribo del espresado balconage con el fin de evitar las desgracias personales que con su derrumbamiento pudiera ocasionar; en la inteligencia que de no hacerlo así, se llevará á efecto el derribo á cuenta y riesgo del propietario por los agentes del Corregimiento, usando de las facultades que para estos casos le están conferidas, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Lo que de orden del mencionado Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Manuel Boix y D. Mariano Martin y Garcia, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de 25 pesos de que resultan responsables en expediente que se sigue en esta Administracion Central; por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 9 dias contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Octubre de 1883.—Calvo. 3

El día 26 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 3.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y propiedades y la subalterna de la Isla de Mindoro, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de ps. 123.50 en el trienio, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 20 de Octubre de 1883.—Calvo. 3

D. Silvino Piñon, contratista que fué de conducciones interiores en 1872, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado que le represente, en la Seccion liquidadora de Colecciones para enterarle de un asunto que le concierne, en el término de tres dias contados desde la primera insercion en la *Gaceta oficial* de Manila.

Manila 20 de Octubre de 1883.—Calvo.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor "Antonio Muñoz," que saldrá para Pasacao, Sorsogon y Lepaspi el 23 del actual, á las 6 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese depositada para dichos puntos ambos Camarines y Albay, á las 10 de la noche del día 22.

Por el vapor correo "Francisco Reyes," que saldrá para la línea del Sud Este del Archipiélago el 24 del corriente, á las 8 de la mañana se remitirá la que deposite para Romblon, Batán, Cápiz, Hoilo, Isla de Negros, Antique, Dapitan, Misamis, Dumaguete, Cebú, Bohol y Surigao, á las 10 de la noche del día 23.

Manila 20 de Octubre de 1883.—Arturo Iznart.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, Administrador que ha sido de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas, correspondiente al primer trimestre de 1883, presupuesto de 1883 á Junio de 1884; en la inteligencia, que de no hacerlo, con con-

testacion ó sin ella, se dará al expediente la tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Boix y D. Mariano Martin y Garcia, Administrador é Interventor que respectivamente han sido de la provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en esta Secretaria general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1874, y rendida por los mismos: bien entendido que, si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente respectivo el curso que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

### COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital, se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, que las personas que por infracciones á bandos de policia hayan hecho efectivas multas en el competente papel, pueden presentarse en esta dependencia los dias que restan del presente mes, á recoger las mitades de aquellos, en horas de oficina 20, 23, 26 y 29.

Manila 20 de Octubre de 1883.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.

El día 23 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 4 30 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 500 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 23 de los corrientes

1.a Los 4130 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 500 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de 50 p $\frac{c}{t}$ , verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente día hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades le expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, estraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible, por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado incluso el papel sellado necesario.

Manila 16 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares de tabaco elaborado y arrobas de cigarrillos, que han de ponerse en pública subasta el día 23 del actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor a precio de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p <sup>cs</sup>
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					
3	1 al 3	1	..	3	..	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre 82.	100	18'75
3	4 .. 6	1	..	3	..	Caballeros.	Id.	Abril.	..	16'87 4/8
8	7 .. 14	1	..	8	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
4	15 .. 18	1	..	4	..	Londres.	Id.	Noviembre.	..	8'92 4/8
14	19 .. 32	1	..	14	..					
9	33 .. 41	10	..	90	..	N.º Habano.	Id.	Diciembre.	500	6'25
18	42 .. 59	50	..	900	..					
10	60 .. 69	1	..	10	..					
9	70 .. 78	10	..	90	..	Id.	Meisic.	Id.	..	6'25
18	79 .. 96	50	..	900	..					
11	97 .. 107	1	..	11	..					
5	108 .. 112	10	..	50	..	Id.	Princesa.	Id.	..	..
6	113 .. 118	50	..	300	..					
18	119 .. 136	1	..	18	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..
10	137 .. 146	1	..	10	..					
9	147 .. 155	10	..	90	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
18	156 .. 173	90	..	900	..					
10	174 .. 183	1	..	10	..					
8	184 .. 191	10	..	80	..	1.a habano.	Meisic.	Id.	250	10'00
10	192 .. 201	1	..	10	..	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	5'25
7	202 .. 208	1	..	7	..					
9	209 .. 217	10	..	90	..	Id.	Meisic.	Setiembre.	..	..
10	218 .. 227	1	..	10	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
3	228 .. 230	1	..	3	..					
10	231 .. 240	10	..	100	..	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	..	4'50
5	241 .. 245	1	..	5	..	id.	Princesa.	Id.	..	..
10	246 .. 255	10	..	100	..					
3	256 .. 258	1	..	3	..	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	..	4'00
5	259 .. 263	1	..	5	..					
6	264 .. 269	10	..	60	..	5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	..	3'25
10	270 .. 279	5	..	50	..	N.º Cortado.	Cavite.	Diciembre.	..	6'25
4	280 .. 283	1	..	4	..	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'00
4	284 .. 287	10	..	40	..					
5	288 .. 292	1	..	5	..	Id.	Cavite.	Noviembre.	..	..
8	293 .. 300	10	..	80	..					
5	301 .. 305	10	..	50	..	Id.	Id.	Diciembre.	..	..
6	306 .. 311	1	..	6	..	2.a id.	Id.	Mayo.	500	5'25
5	312 .. 316	1	..	5	..	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	..	4'50
6	317 .. 322	1	..	6	..	Id.	Cavite.	Setiembre.	..	..
10	323 .. 332	..	10	..	100	Cig.º con papel			..	..
8	333 .. 340	..	50	..	400	paja de arroz.	Arroceros.	Noviembre.	..	9'64 7/8

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
Caballeros.	11	..	..	..	..	..	..	..	..	..	11	..
Londres.	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4	..
Nuevo habano.	1004	..	..	..	1000	..	361	..	1018	..	3383	..
1.a id.	..	..	..	..	90	..	..	..	..	..	90	..
2.a id.	..	..	10	..	107	..	..	..	..	..	117	..
3.a id.	..	..	103	..	..	..	105	..	..	..	208	..
4.a id.	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	..
5.a id.	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	65	..
Nuevo cortado.	..	..	..	..	..	..	..	..	50	..	50	..
1.a id.	..	..	44	..	..	..	..	..	135	..	179	..
2.a id.	..	..	..	..	..	..	..	..	6	..	6	..
3.a id.	..	..	..	..	..	..	5	..	6	..	11	..
Cigarrillos con papel paja de arroz.	..	500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	500
											4130	500

Manila 16 de Octubre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de contratacion por el término de tres años del suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de dicha provincia y sus destacamentos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Comandancia del Presidio de Zamboanga.—Pliego de condiciones que con sujecion á la legislacion vigente redacta la Comandancia del Presidio de Mindanao, para contratar por el término de tres años el suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de Zamboanga y sus destacamentos.

Obligaciones de la Administracion.

1.a Contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga, el suministro al espesado Establecimiento penal y destacamentos de San Ramon é Isabela de Basilan y demás que se pudieran establecer el arroz que sea necesario, adjudicando la contrata en el mejor postor por el término de 3 años y bajo el tipo de 3'75 de pesos el cavan ó sea 75 litros.

2.a Pagará mensualmente á quien se adjudique el espesado servicio el importe total de lo que hubiese suministrado, previa liquidacion que se le formará con presencia de los documentos justificativos que exhiba y de que tratan las siguientes:

Obligaciones del contratista.

3.a Suministrar sin demora al pié de Almacenes bien

por sí mismo ó por el representante que deberá tener en Zamboanga, en cuyo punto se harán los pedidos, todo el arroz que se le pida para el servicio del Establecimiento y destacamentos espesados en la condicion primera, segun órden que espedirá la Administracion de Hacienda de Zamboanga, á continuacion de los pedidos que reciba mensualmente del Jefe de aquel Establecimiento.

4.a El arroz será el llamado corriente de Pangasinan blanco seco, bien limpio de polvo, tierra y de cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos.

5.a El arroz que se reciba en los Establecimientos, ha de ser de la calidad fijada en la condicion anterior á satisfaccion del Jefe encargado del Establecimiento, y en caso de desidencia entre éste y el contratista, se acudirá por aquel á la autoridad civil del puesto, á fin de que nombren sus peritos, los cuales reconocerán el arroz y por mayoría de votos decidirán estos acerca de la admision ó no admision de dicho artículo.

6.a El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para 3 meses de suministro además del corriente mensual distribuyéndolo en los puntos mencionados ó sea en Zamboanga, San Ramon é Isabela de Basilan y puntos donde se establezcan en proporcion á la fuerza suministrada y segun los avisos que reciba de aquella Comandancia, teniendo precisamente en cada uno de los puntos arriba mencionados un depósito ó almacén para contener dicho repuesto estará completo ocho dias antes de empezarse el cumplimiento de la contrata. El almacén ó almacenes en que se halle dicho repuesto estará en todo tiempo franco para que el Comandante de aquel Presidio ó un Oficial delegado suyo y los respectivos encargados de las Brigadas ya citadas, puedan reconocerlo siempre bajo la custodia y responsabilidad del contratista.

7.a Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviere establecidos ó que se establecieran durante él.

Tambien será de su cuenta el pago de escritura y costas de la subasta.

Responsabilidad del contratista.

8.a La falta de cumplimiento por el contratista á lo prescrito en las condiciones 4.a y 5.a, será corregido por la primera vez con 100 pesos de multa que entregará en papel correspondiente, 200 pesos por la segunda y 400 á la 3.a sin perjuicio del suministro del arroz que oportunamente no hubiese entregado ó el reemplazo por otro de mejor calidad.

9.a Si no lo verificase á pesar de las correcciones establecidas en la condicion que antecede, se adquirirá el arroz por Administracion á cuenta y riesgo del contratista, descontándole en tal caso de la primera liquidacion la diferencia ó el mayor precio á que se hubiese adquirido.

10. Para las indicadas responsabilidades se entiende afecta la fianza constituida en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, y cuantos bienes tuviera actualmente ó adquiriese después.

Condiciones generales.

11. Para ser admitido á licitacion es requisito indispensable acompañar á la proposicion que debe ser en pliego cerrado y estendida en papel del sello 3.º la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, como fianza provisional para optar á la subasta la cantidad de 607 pesos 50 cént.s. importe del 5 p<sup>cs</sup> de lo que vale en 3 años el suministro probable de 2.916 cavañes ó sean 729 hectolitros anuales, calculado su valor al tipo que queda prefijado de 3 pesos 75 cént.s. por cada cavan ó 75 litros.

12. El contratista á quien se adjudique el servicio está obligado á constituir dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificado la aprobacion en la

Caja de Depósitos ó en la de la Administración de Hacienda de Zamboanga, como fianza definitiva á disposición de la Intendencia el 10 p<sup>o</sup> de la cantidad que asciende en los 3 años el importe del remate del servicio, bajo el tipo de su consumo probable de 2916 cavanos en los 3 años en que ha de durar la contrata. La carta de pago que aquel produzca quedará unida al expediente como garantía para que la Administración realice su importe, si el contratista faltase á su compromiso una vez entregada la últimamente carta de pago le será devuelta del depósito provisional, la cual en su consecuencia podrá extraer.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en papel del estado de la emisión de 28 de Octubre de 1868, la definitiva podrá además constituirse en bienes raíces en cuyo caso no quedará constituida hasta que el Abogado consultor de la Intendencia de Hacienda haya emitido su parecer bajo su responsabilidad, declarando las garantías escrituradas y libres de todo gravámen, y haciéndose constar en la escritura de fianza la renuncia de la época del contratista al derecho que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía del contrato.

14. La subasta tendrá lugar en la casa Intendencia general de Hacienda y en la Administración de Hacienda de Zamboanga transcurridos los 30 días del primer anuncio en la Gaceta.

15. Los licitadores bien por sí mismos ó por personas autorizadas para ello mediante poder legal presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas ó al de la subalterna de Zamboanga sus respectivas proposiciones autorizadas con su firma y sujeción al modelo que obra á continuación. A ellas se acompañarán los documentos de que trata la condición 11.ª sin cuyo requisito serán devueltas.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo entre los autores solamente de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente mandará unir al expediente el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta por el Jefe superior del ramo de Gobernación y en su virtud se afianze el contrato con las formalidades prevenidas por la condición 12.

19. La Intendencia general despues de constituida la fianza definitiva expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría y éste será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas á todas ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del ramo de Gobernación, despues de celebrado el remate salvo empero la vía contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados por la Administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observación de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrán someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución del Gobierno Superior Civil de estas Islas.—Zamboanga 19 de Agosto de 1883.—El T. Coronel Comandante 1.º Jefe, Fernando Lopez Jeanbé.—Inspección de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º.—El Inspector, Tournel.

Modelo de proposiciones:

El que suscribe habiéndose enterado del anuncio de la Gaceta oficial núm. .... del día ..... sobre la subasta

del suministro del arroz para el Presidio de Zamboanga y sus destacamentos, se compromete á encargarse de este servicio en la cantidad de . . . . por cada cavan ó 75 litros, con estricta sujeción á las condiciones establecidas en pliego redactado por la Comandancia del Presidio de Mindanao, de que queda tambien enterado.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 31 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los lotes 1 y 3 de efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 79 de 17 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitación presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Vila.

1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Noviembre, á las nueve de su mañana, se sacará á primer concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en un pliego del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos treinta y tres céntimos que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por

razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . domiciliado en la calle . . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha . . . .) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 4 columns: Cantidad, Clase de unidad, Designación de los efectos, and Importe (Precio, Ps. Cs.). It lists various items like 'Mesa de escritorio de madera ordinaria', 'Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria', 'Alambre de hierro', etc., with their respective quantities and prices.

	caldera de baja, de 20 caballos.	30'	30'
2	Mazos de hierro.	2'40	4'80
1	Cuadro con marco dorado de S. M.	10'	10'
2	Termómetros centígrados con su caja cada uno.	3'50	7'
4'820	Kg. Hilas inglesas superiores.	2'75	13'25
			133'33

## Condiciones facultativas.

Mesa de escritorio.—Debe ser en calidad y demás condiciones arreglada al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Las cabillas, su fractura en frío, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y a punzon, taladros de un decímetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un decímetro sin que se agrietan sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrán doblarse en un ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la tracción, será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kg. por milímetro cuadrado.

Algodón en mantas.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Calzoncillos, camisas, batas y gorras.—Deben sujetarse á modelos.

Tapetes de bayeta negra.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en un todo al precio señalado.

Manómetro.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que hay en este Arsenal, sujetándose á las pruebas con la Junta estime, para comprobar la graduación, con otro que sea conocido.

Mazos de hierro.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen en el Almacén de recepción.

Cuadro con marco dorado.—Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

Termómetro centígrado.—Debe sujetarse á modelo, correspondiendo en un todo al precio señalado.

Hilas inglesas superiores. Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. ancho.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 22 de Setiembre de 1883.—El Comandante de Acopios, Miguel Osende.—V. o B. o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia. Vila. 2

## Providencias judiciales.

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

## Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y 2.º Comandante de Marina y fiscal de la sumaria seguida contra Rafael Aguilar, por sospechas de hurto.

Por el presente y según los derechos que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los individuos Pedro, Antonio y Nicomedes, cuyos apellidos se ignoran y tripularon en 16 de Marzo del año actual un bote del vapor ruso "Peteder Grosse," siendo su patron el individuo llamado Rafael Aguilar, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en esta Fiscalía y Capitanía del puerto, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria instruida con motivo de la sustracción que tuvo lugar en aquella fecha de la referida embarcación.

Manila 19 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

D. José Schiaffino Sousa, Teniente de la 3.ª Compañía del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, Pedro de los Santos, á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª deserción, cometido en la citada Plaza en la tarde del día 24 de Abril del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por segundo edicto, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Moriones, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Joló 21 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, José Schiaffino.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la primera Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, Pedro de los Santos, á quien estoy

sumariando por el delito de segunda deserción, cometido en la citada Plaza en la tarde del día 24 de Abril del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por tercer edicto, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Moriones, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Joló 1.º de Octubre de 1883.—El Fiscal, José Schiaffino.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano de Vera, indio, natural y vecino de S. Jacinto de esta provincia, del barangay de D. Antonio Camagay, de 30 años de edad poco más ó menos, de estatura y cuerpo regulares, orejas y boca también regulares, cara redonda y limpia, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata y barba lampiña, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 7910 que contra el mismo y otros instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo así seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 2 de Octubre de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Anor y Millano Conosio, vecinos al parecer de S. Fabian, para que en el término de nueve días contados desde la última publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 7849 seguida de oficio en este Juzgado contra Anacleto Valentino, sobre hurto y falsificación de documento público, apercibidos que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 29 Setiembre de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

D. Manuel Suarez Valdés, Juez de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo ausente Juana Abellanosa Fernando, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 3817 que se instruye en este Juzgado, contra Basilio Nuñez y desconocidos, por resistencia, que de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 15 de Octubre de 1883.—Manuel Suarez y Valdés.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Higinio Javier, indio, casado, de 27 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Amadeo, y del barangay núm. 10, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á hacer sus descargos en la causa núm. 4120 que se instruye contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, y de hacerlo así se le oírá y en caso contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 17 de Octubre de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. S., E. Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado de la causa núm. 4074 Estéban Gachalian, por que-

brantamiento de condena, el cual es hijo de Roque y de Luisa, natural de Tambobo provincia de Manila, de pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barba ninguna, boca ancha, con cicatrices de viruelas en la cara, sentenciado al Presidio de esta Plaza á diez años, y se fugó en 21 de Setiembre próximo pasado, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á hacer sus descargos, y en caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Cavite á 18 de Octubre de 1883.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de S. Sría., E. Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Marcelo Rodriguez, indio, viudo, de 30 años de edad, labrador, natural y vecino de Imus del barangay núm. 30, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á hacer sus descargos en la causa núm. 4121 que se instruye contra el mismo por fuga, y de hacerlo así se le oírá y en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 18 de Octubre de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. S., E. Hernandez.

D. Fernando Rosado, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Saturnino Cayanan, soltero, vecino de Binondo de la provincia de Manila, reo de la causa núm. 511 por robo, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Bicolor 10 de Octubre de 1883.—Fernando Rosado.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia, de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos, natural de Cebú, marinero cumplido y vecino que fué de la Isabela de Basilan, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado para darle traslado de la causa criminal núm. 573 que contra él se instruye por homicidio, apercibiéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 4 de Octubre de 1883.—Felix García Quirós.—Por mandado de S. Sría., Blás de Saavedra, Apiano Rodriguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, se cita y llama á un nombrado Orio vecino de este arrabal y de oficio casquero, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 573 seguida en este mismo contra Fausto de Guzman por hurto.

Binondo y Oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5343 seguida en este Juzgado contra Yu-Tang bajo el núm. 4987 y Tan-Chingco con el núm. 541 de sus respectivas patentes, por hurto; se cita, llamo y emplazo á dichos procesados para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado para ser notificados de la Real Ejecutoria recaída en la misma causa, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término prefijado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

S. José Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.